

R/24472

2

# DESAGRAVIO DE LAS INJUSTAS IMPUTACIONES

QUE CONTIENE EL PAPEL TITULADO

## NOTICIA

de los testamentos atribuidos á la señora doña María Teresa López de Cózar, vecina que fué de Loja, y de sus resultados; con exposicion de algunas leyes y documentos para que se pueda conocer y decidir si hai ó no fundados motivos para que sean separados de sus destinos los señores Magistrados de la Audiencia de Granada don José López de Cózar y don Ramon Maria Fonseca.

*Para que el Gobierno y Público Español*

PESANDO EN SU RECTO CRITERIO HACIA QUÉ LADO DEBE INCLINARSE LA BALANZA DE LA RAZON Y DE LA JUSTICIA EN LA MATERIA QUE ES EL OBJETO DE DICHO FOLLETO.



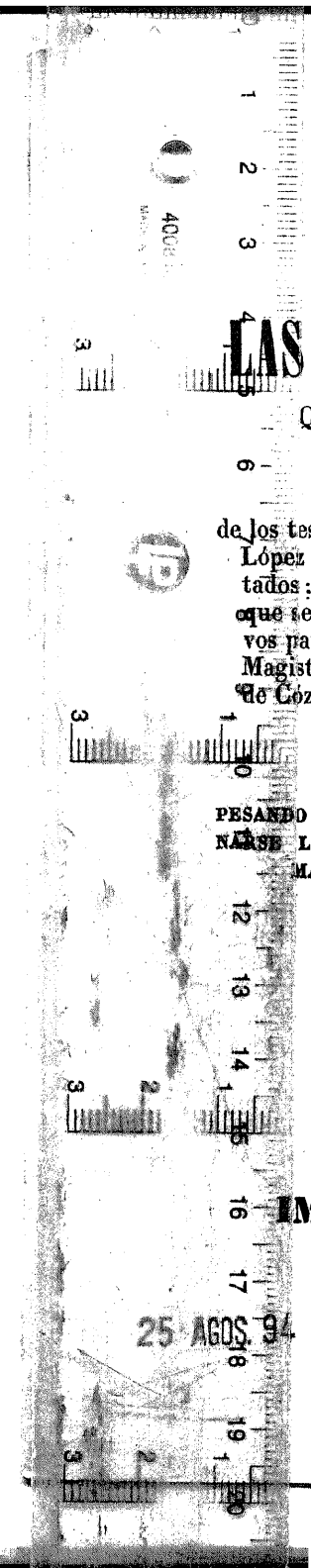
GRANADA.

IMPRENTA DE BENAVIDES.

Enero de 1841.

Handwritten notes and a stamp in the bottom right corner, including the number 320.

25 AGOS 94



R/24472

2

# DESAGRAVIO DE LAS INJUSTAS IMPUTACIONES

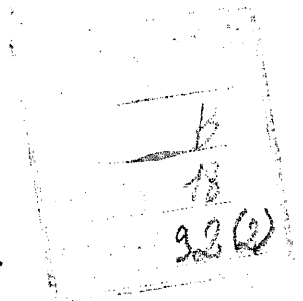
QUE CONTIENE EL PAPEL TITULADO

## NOTICIA

de los testamentos atribuidos á la señora doña María Teresa López de Cózar, vecina que fué de Loja, y de sus resultados; con exposicion de algunas leyes y documentos para que se pueda conocer y decidir si hai ó no fundados motivos para que sean separados de sus destinos los señores Magistrados de la Audiencia de Granada don José López de Cózar y don Ramon María Fonseca.

*Para que el Gobierno y Público Español*

**PESANDO EN SU RECTO CRITERIO HACIA QUÉ LADO DEBE INCLINARSE LA BALANZA DE LA RAZON Y DE LA JUSTICIA EN LA MATERIA QUE ES EL OBJETO DE DICHO FOLLETO.**



**GRANADA.**

**IMPRENTA DE BENAVIDES.**

**Enero de 1841.**

25 AGOS. 94 *H. Aguilera*



**N**o sé por qué fatalidad de nuestra suerte no ha de ser reconocido en España el principio adoptado por otras Naciones cultas é ilustradas, de que «entre la conducta privada del hombre y su conducta pública debe existir una muralla de bronce que las separe de tal modo, que la primera solo esté al alcance de las leyes y al del testimonio íntimo de la conciencia de cada uno en particular; y la segunda caiga bajo el dominio de la opinion pública y sea el objeto contra quien se dirijan los tiros de la multitud que observa la irregularidad de los procedimientos del hombre público en el ejercicio de sus funciones que debe llenar para cumplir con los deberes de su ministerio, empleo ó destino.» Acaso la falta de educacion general, quizá la degradacion á que tiempos oscuros y turbulentos nos han traído, tal vez la emulacion con que miran las clases inferiores á las mas elevadas por sus destinos ó sus riquezas, ó mas bien el interés personal y el deseo de satisfacer un resentimiento mas ó menos fundado, son las verdaderas causas, ó por lo menos las mas probables del olvido de aquel principio, cuyas consecuencias deploramos todos los dias. Yo veo, y conmigo lo ven todos los hombres que piensan, á un alto funcionario de la sabia Inglaterra ó de la ilustrada Francia, que es atacado ó elogiado pública y privadamente por los actos que en el ejercicio de sus funciones agradan ó disgustan al pueblo que los mira

atentamente ; pero nunca oigo á ese mismo pueblo descender á examinar la conducta privada de estos ilustres hombres por mas que en ella se encuentren lunares que la manchen ; entra sí en el exámen del terreno que le está permitido pisar ; pero nunca traspasa la valla que lo divide del que le está privado invadir. Si así sucediera entre nosotros no me veria yo precisado á vindicarme en este dia de las imputaciones gratuitas con que en un indigesto folleto se ha atrevido la animadversion á atacarme dentro del terreno que le estaba prohibido pisar, llevando su ojeriza hasta el extremo de presentarme á los ojos del Gobierno y del Pueblo Español, como incapaz de ejercer la Magistratura que he procurado llenar con pundonor, delicadeza y honradez, por espacio de 38 años, interin no purifique lo que sus autores llaman manchas adquiridas por mí en un acto privado de mi vida, que en manera alguna les importa : hablo de la legalidad ó falsedad del testamento (y no de los testamentos como ellos dicen en contradiccion con sus mismos principios) de mi tia la señora doña María Teresa López de Cózar, bajo cuya disposicion falleció en el año pasado de 1831, y del pleito que se ha seguido por los trámites que señala el derecho, que son de práctica inconcusa y constante, y contra los cuales jamás se ha desatado la crítica mas severa ni el resentimiento mas encarnizado.

Para entrar en el exámen de este proceso me veo precisado á hacer una ligera reseña de los antecedentes que le han producido, y de la sustanciacion y actuaciones que le condujeron hasta su final terminacion ; pero este exámen no se fundará, como se hace por mis adversarios, en conjeturas ó probabilidades mas ó menos fundadas ; será si el producto exacto del mismo proceso que existe en el lugar que le señala la lei á cualquiera otro pleito de igual naturaleza y estado, que es el archivo de la eseribania de cámara por donde se ha seguido y de donde se extraeria siempre que el Tribunal que ha conocido de él lo mandase entregar á parte legitima que lo pidiera.

Por los años de 1810 y demas de la invasion francesa, vivia en la ciudad de Loja don Juan Pedro y doña María Teresa López de Cózar, poseyendo cuantiosos bienes, cuya cuarta

parte pertenecia en propiedad al que suscribe, la otra cuarta al don Juan Pedro, y las otras dos, ó sea la mitad, á la doña Teresa, y su usufructo á ambos, que disfrutaban mancomunadamente y siguieron así hasta la muerte del don Juan Pedro, que me dejó la propiedad de su parte, reservando el usufructo á la doña Teresa.

Con motivo de haberse apoderado de la conciencia de esta el P. F. Antonio Mármol, corrector de la Victoria y confesor de dicha señora, eran mui frecuentes las peticiones y socorros que se le hacian por su director espiritual para auxiliar y cubrir las necesidades de su convento, de lo que se incomodaba el don Juan Pedro, y por ello habia disgustos entre los dos hermanos.

Muerto el don Juan en 31 de diciembre de 1815 á tiempo que el P. Mármol habia aumentado su influjo por haberle elegido confesor Francisca Palomas, criada de confianza de la doña Teresa López de Cózar, otorgó esta en 1.º de mayo de 1816 un testamento por el que dejaba un legado vitalicio á dicha criada de bastante consideracion, otro mas moderado á Antonia Gallegos que tambien lo era, con algunas memorias al convento de la Victoria, dejándome por único y universal heredero, y si yo muriese sin hijos, á mi hermano don Manuel y á mi sobrino don Joaquin Fonseca, hijo de otra hermana, y no teniendo estos sucesion, al convento de la Victoria de Loja, de que era prelado el dicho confesor, repartiendo algunas limosnas entre los parientes pobres, y que desde luego se encautase la comunidad de todos los títulos y papeles pertenecientes al caudal, siendo esto compatible con las disposiciones legales. Desde entonces la doña María Teresa no era dueña de nada. Todos sabemos por desgracia de cuanta influencia han sido las sujestiones ó persuasiones de un director espiritual para arreglar los negocios domésticos de sus penitentes. El P. Mármol y las criadas disponian de todo : el convento se reedificó á sus expensas, el P. Mármol y las criadas no tenian pariente pobre ; hasta la lavandera de aquel compró fincas de mucho valor, y crió sus hijos con desahogo.

Muerta la Francisca Palomas en 1.º de agosto de 1826, se apoderó el P. Mármol de sus ahorros, y sus sobrinos á quie-

nes dejó por herederos, solo percibieron una suma bastante insignificante: quedó sola la Antonia Gallegos, que como mas jóven manejaba á la señora, y tenia ya bastante ascendiente sobre ella.

Esta de acuerdo con su confesor don Juan Ortiz, un Procurador, un Escribano, cuñados del Ortiz, dispuso el segundo testamento que dirigió el P. Mármol, y otorgó la doña Maria Teresa en 23 de setiembre de 1826, en que dejándome por su único y universal heredero, mandaba en usufructo á la Antonia Gallegos fincas productivas por mas de ocho mil reales anuales, y dejaba unas memorias de misas al convento de la Victoria, previniendo que deducida la cuarta parroquial se dijese en el mismo todas las misas que mandaba, disponiendo además que fuese de cuenta del heredero la conservación de las fincas legadas á la Antonia en usufructo, y sostuviese el mismo los pleitos que pudiesen originarse sobre ellas.

Muerto el P. Mármol de una apoplejía, le sucedió en el mando del convento y en el confesonario de doña María Teresa López de Cózar, y la asistió hasta la última hora, administrándole la Extremauncion, F. Francisco de la Cruz.

Esta señora, que tanto habia hecho por la comunidad, y sus individuos en particular, informada de que las memorias y mandas del convento eran insubsistentes, como contrarias á la lei y en vista de la exorbitancia del legado de su criada, reservándose de esta y del P. Cruz, dispuso su tercer testamento, que otorgó en 4 de setiembre de 1831, en que suprimió las memorias y mandas al convento, impuso el vitalicio de la Antonia en fincas de menos producto, pero la señaló trigo, aceite y demás menesteres, encargando á su heredero y sucesores que cuidasen de que nada la hiciese falta; pero poniéndola en cierta dependencia de estos, y me nombró como en los demás, por único y universal heredero; hizo sacar una copia que me entregó y está á la cabeza del inventario: así resulta en el protocolo que se encontró, sin enmienda ni sospecha de haber sido adulterado; á pesar de haber sorprendido al Escribano para esta diligencia.

Murió doña María Teresa López de Cózar en 9 de diciembre de dicho año, en ocasion de estar yo en Granada: mi es-

posa me avisó por un propio, y pidió se suspendiese todo hasta mi llegada, y los clérigos, yo no sé por qué fin (uno de ellos era el Beneficiado Ortiz, confesor de la Antonia, y colaborador en el segundo testamento) no condescendieron, y cuando yo llegué á Loja acababan de enterrarla.

El P. Cruz, que vió preterida la comunidad en el último testamento, montó en cólera, salió como un energúmeno, diciendo por todos los sitios públicos, que este testamento era falso, y fraguó el papel, que supusieron habia hecho mi tia poco antes de morir, y existe en autos á folios 22 de la pieza preparatoria de la demanda, y formó el complot con los Escribanos Piñar y Ortiz, enemigos declarados del que otorgó el tercer testamento, y con el Procurador Arévalo resentido conmigo porque le quitó el manejo del caudal, inflamaron á la Antonia para que me pusiese la demanda de nulidad, y para prepararla formaron un expediente en el que resulta comprobado dicho testamento con el cotejo de su original ó protocolo hecho de oficio y la declaración del Escribano y testigos instrumentales: viendo la parcialidad del Juzgado, pues el Corregidor como entonces estaban los frailes en el apogeo de su poder, y yo cesante por mis ideas constitucionales, apuré todos los medios para ver si podia incomodarme; acudí con recurso á la Sala, la que llamó los autos y los retuvo, en cuyo estado puse demanda de jactancia á la Antonia Gallegos para que pidiese contra mí lo que quisiera, se me denegó, y se la entregaron los autos: entonces ya formalizó la demanda, y se siguió el pleito en el Tribunal, hasta que vistó con dos Salas en fin de noviembre de 1833 y desengañada la Gallegos por su Letrado del mal éxito que podia tener, cansada por otra parte de lo mucho que la hacian gastar sus consejeros, y de las consecuencias de una demanda de ocultacion, de que no podia salir bien, se valió de personas á quienes yo debo mil atenciones y emparentadas conmigo, y me pidió transaccion, la que otorgué concediéndole una finca que redituaba dos mil reales, y una pension de seis reales diarios, separándome de la demanda de ocultacion, con lo que terminó este negocio con respecto á la Antonia; mas habiendo los frailes con un hermano mio (que habia ya recibido el legado de ochocientos ducados que le dejaba mi tia en el tercer testamento) otor-

gado poder á Procurador de la Chancillería, para que pidiese y continuase los autos y en uso de él los pidió: al aprobar la Sala la transacción, mandó entregar los autos á la parte del convento, que los tuvo mucho tiempo y devolvió sin pedimento, sin duda, como despues he sabido, porque consultados varios Abogados hicieron patente á los frailes la validez del último testamento, y aunque no lo fuese, el ningun derecho que tenian á los bienes ni á ser agraciados con memorias ni legados de la doña Teresa López de Cózar, por la cualidad de haberla confesado y auxiliado hasta la última hora los prelados de la Victoria.

El corrector sucesor del P. Cruz me insinuó que, sin que fuese alegar derecho, me comprometiese en obsequio de mi tia, y á la comunidad, á costear por el tiempo de mi voluntad alguna funcion de Iglesia de las prevenidas en el segundo testamento; y conociendo su intencion, lo consulté con mi Abogado el Licenciado don Antonio Torresparado, y me contestó lo siguiente. — (1) Señor don José López de Cózar. — Mui señor mio y de mi mayor aprecio: Instruido en el extracto que V. se sirvió remitirme, encuentro que lejos de tener derecho á los bienes de su señora tia la comunidad de Mínimos de Loja, ni percibir la mas pequeña cosa de dichos bienes, porque lo prohíbe el auto acordado. Así que, y aun en el caso de que por caridad quisiera dárseles una limosna, que tampoco seria mui meritoria, no debe otorgarse transacción, ni otro género de documento, pues seria mui reparable el reconocer por estos medios indirectos un derecho que repugna, y con razon, la lei. Es siempre su afecto y seguro servidor Q. B. S. M. — Antonio Torresparado. — Vista esta contestacion por el dicho prelado se acabó de convencer de la ninguna justicia que asistia á su comunidad, y no se volvió á hablar mas del asunto.

Habiendo traído recurso á esta Audiencia don José Mayorgas, sobrino mio, contra su cuñada doña Segunda Gámiz, que tambien lo es del Escribano Piñar, é hija de otro

---

(1) Se pondrá de manifiesto, para el que la quiera ver, la carta original que existe en mi poder.

Escribano llamado Gámiz, lo ganó mi sobrino con las costas, y resentidos, creyendo que yo podria haber influido en esta determinacion, por estar á la cabeza del Tribunal, excitaron á don Joaquin Guerrero, otro yerno del Gámiz, comisionado del Crédito Público, para que, suponiendo nulo el último testamento, me pidiese las anualidades de las memorias que contenia el segundo en representacion de los frailes: me ofició en efecto, á que no contesté: lo hizo igualmente á los que habian sido prelados de la Victoria en los últimos años; alguno no contestó, y otros dijeron que no habia tales memorias: y visto el poco resultado del expediente se valieron de otro arbitrio, que fué dirigir una representacion al Gobierno, firmada por don Joaquin González Sauz, persona que no se conoce, diciendo poco mas ó menos lo que va referido de las memorias, que yo las estaba debiendo, y que aunque se habia formado expediente, no tendria el mejor éxito por mi preponderancia: pedido informe al Intendente, despues de haber oido las oficinas, y enterado de la resultancia de los autos, los evacuó con remision del citado expediente, manifestando que no habia méritos hábiles para la repeticion de unas memorias fundadas por testamento anterior á otro bajo el que falleció la testadora, en el que no hizo mérito de la fundacion que estableció en el primero; y de consiguiente que la queja elevada á S. M. por González Sanz era improcedente y capciosa, y su tendencia principal parecia dirigida á manchar nombres y reputaciones bien sentadas.

Vea aqui el público imparcial el extracto sencillo, cierto y exacto de los autos que han servido de apoyo á los sarcasmos y malevolencia, ó mejor dicho, á la venganza é intereses particulares de unas personas sin representacion alguna, esperanza ni derecho á la validez ó nulidad de los tres testamentos otorgados por mi tia la señora doña María Teresa López de Cózar, y en todos los cuales hago yo el principal papel como heredero universal instituido en ellos de unos bienes cuya mitad ya me pertenecia en propiedad desde el año de 1815, y cuyo usufructo disfrutaba mi tia doña María Teresa; por manera que mi narracion del origen y progresos de este negocio se funda en datos positivos que puede exa-

minar cualquiera que tenga derecho á hacerlo, cuando por el contrario la relacion forjada por mis enemigos solo se funda, como ya llevo dicho, en meras conjeturas, á pretesto de no haber podido encontrar unos autos que nadie les podia entregar por no haber sido parte en ellos.

Faltos de otros recursos mis adversarios se empeñan en persuadir que la detencion de los jueces que vieron el pleito á su debido tiempo y con todas las fórmulas y requisitos de práctica, y no le votaron inmediatamente, es un convencimiento de que estaban persuadidos de la falsedad del último testamento y dudaban pronunciar su fallo contra un compañero que, aunque cesante ó suspenso entonces por adhesion al sistema constitucional, vestia su ropa y representaba igual dignidad que ellos en la carrera de la Magistratura.

El hombre resentido cuando trata de llevar adelante la ojeriza que ha concebido contra otro, no repara en los medios ni respeta la dignidad de las personas intermedias por mas puras y delicadas que sean, si se llega á persuadir que favorecen á su contrario. Por ello los autores del folleto que voi refutando no han temido ofender á dos Salas de Ministros de un Tribunal superior, presididas por su Regente, atribuyéndoles una debilidad que acaso es la que caracteriza mas ofensivamente á los que ejercen la alta dignidad de Magistrados. Si ellos hubiesen examinado los autos escrupulosamente no habrian emitido semejante idea, porque el mismo proceso les hubiera presentado razones mas sencillas, mas verosímiles, mas justas, en fin, que sirvieran de fundamento para que se hubiese detenido el pronunciamiento de la senténcia en lo principal del negocio. Hubieran visto que el tercer testamento no contenia tacha alguna legal; que la comunidad de los Mínimos estaba convencida por el dictámen de su Letrado y de otros, de que no solo no tenian derecho alguno á la répeticion de las memorias legadas por el segundo testamento, sino que el tercero no se podia tachar; que esta misma idea rodaba ya en la imaginacion de la legataria Antonia Gallegos, que este era el pensamiento de sus Letrados y que el fallo no le podia ser favorable, mayormente cuando por el tercer testamento, si perdía algo en

el usufructo del legado que adquiria por el segundo, se la indemnizaba, quizá con usura, por las disposiciones del tercero; y en fin, se habrian convencido de que por tan sólidas razones la Gallegos, para asegurar su bienestar, pidió por medio de personas influyentes conmigo una transaccion que ultimase este negocio sin riesgo y con ventajas suyas, la cual le concedí por dos conceptos: el primero por ser un medio legal adoptado y sostenido por las leyes, y que, no siendo en perjuicio de tercero, lo admiten y protegen los Tribunales, causa estado en los pleitos y produce los mismos efectos que una ejecutoria; y el segundo porque molestado mi ánimo con las chocarrerías y arbitrarios discursos que por mis enemigos se propalaban, no quise comprometer por mas tiempo, ni mi reputacion, ni el carácter honorífico con que me distingo en la sociedad; siendo esta determinacion tanto mas verosímil, cuanto que yo estando á la letra de cualquiera de los tres testamentos de mi tia doña Maria Teresa López de Cózar, siempre era y debia ser su heredero universal, con la prestacion de un usufructo que en efectivo se diferenciaba mui poco.

Nada se omite por el hombre alucinado para ver realizados los extravíos de su razon cuando le adulan las bajas lisonjas de la venganza. Llegó el dia del heróico Pronunciamiento que ha hecho la Nacion buscando su mayor felicidad posible, y aquellos bienes y mejoras positivas tantas veces prometidas como burladas. Granada secundó este movimiento: eligió una Junta Directiva que la guiase á aquel fin; los hombres que le eran sospechosos por sus principios políticos, ó que la inspiraban desconfianza, por sus manejos en su conducta pública fueron separados de sus destinos; los celosos patriotas se convirtieron en denunciadores, y los empleados fueron el objeto de sus denunciaciones: aquí se abrió un campo anchuroso para que en él los hombres celosos del bien público procurasen purificar la administracion general del Estado, de aquellas manchas que la afeaban; pero no hai medida, por sabia, útil y necesaria que se adopte en semejantes casos, que la malicia no convierta en mortífero veneno que hace beber, las mas veces, á la misma inocencia. Los adversarios que me hacen tomar este lenguaje impropio

de mi moderacion, creyeron que era llegado el momento de saciarse á su gusto con el vilipendio de mi persona, con el ajamiento de mi dignidad y con la destruccion de mi opinion sostenida por tantos años. No hallaban en mi conducta pública tacha que oponerme, pero no desistieron de su proyecto: buscaron en mis actos privados alguno que les pudiera servir de base para conseguir su fin: alucinados eligieron el peor, porque en efecto el peor era un hecho terminado de un modo legal y en el que nada les incumbia, mucho menos cuando las partes contendentes en él se hallaban conformes y aquietadas en sus respectivas pretensiones con la aprobacion de un Tribunal superior en que habian intervenido casi todos sus Ministros. Este fué el pleito de que queda hecha mencion; pero veamos ahora quién despertó esta especie ya dormida, qué interés justo tenia en hacerlo, de qué medios se valió, y cuál era su objeto.

Ya viene indicado el pleito de Mayorgas, de cuyo fallo se resintió Piñar su cuñado por creer que mi influencia habria hecho recaer la sentencia en favor de mi sobrino: tambien aparece por otra indicacion, que don Joaquin Guerrero, cuñado del Piñar, comisionado del Crédito Público en Loja, empeñado en que yo le pagase las memorias que decia era en deber al extinguido convento de la Victoria fué desairado, porque no encontrando justas sus exposiciones, el Gobierno no solo las desechó, sino que á poco tiempo por justas causas que tendria para ello, le separó de dicho destino: igualmente viene anunciado que don Juan Toledo, aquel don Juan que siendo Procurador de Córtes por esta Provincia, no quiso firmar la destitucion del Infante don Carlos y su ningún derecho á suceder en la Corona de España, habia perdido otro recurso en el Tribunal que yo presidia, atribuyéndome despues su desgracia en el negocio que se ventilaba. Con estos elementos se presentó primero á la Junta Directiva el don Joaquin Guerrero, pidiendo mi separacion y la de otro Magistrado: no fué tan feliz como se lo prometia, y por de pronto fué desechada su propuesta; pero volviendo á la carga se valió del don Juan Toledo y este de su hermano don Francisco, entonces Alcalde primero constitucional de la ciudad de Alha-

ma, y reunidos todos instaron del modo mas comprometido á la Junta Directiva presentándole mi conducta en el pleito de mi tia con los colores mas feos con que se puede delinear un hecho el mas escandaloso. La Junta Directiva que solo oyó inculpaciones amargas y no las defensas que yo hubiera podido producir para confusion de mis acusadores, cedió al fin á sus instancias y me separó del ejercicio de la Magistratura y de la Presidencia interina que estaba desempeñando en la Audiencia Territorial de Granada; y aquí tiene el público las personas que despertaron aquella chispa dormida que indiqué mas arriba.

El interés justo que podian tener en este procedimiento no se alcanza; porque ninguno de ellos era heredero, legatario ni participe, aun en esperanza, á los bienes de aquella señora por quien aparezco yo instituido tres veces por su único y universal heredero y sucesor; y de aquí se infiere que el único interés de mis adversarios era el de saciar en mi sus injustos resentimientos.

Los medios de que se valieron fueron bajos, rateros, injustos é inútiles para producir ningun efecto que les fuera favorable, valiéndose del medio único que les quedaba, cual fué el de arrancar por sorpresa una deliberacion de la Junta Directiva que en el cúmulo de iguales asuntos que diariamente se le presentaban y de todos los demas que pertenecian á la parte administrativa, política, gubernativa y económica, apenas podia oír fugitivamente las reclamaciones sin entrar por falta de tiempo en el detenido exámen que muchas de ellas reclamaban.

De las anteriores indicaciones se infiere cual fué el objeto de mis adversarios, en cuya exposicion no me detendré porque viene ya con toda la luz que necesita para ser conocido de todos: destruir mi opinion y descansar luego en la venganza.

Ahora podrá analizar el mas escrupuloso hácia qué lado se inclina la balanza de la justicia. Aquí se encontrará con un Magistrado que por espacio de 38 años ha administrado la justicia sin mancha en varios Tribunales del Reino; aquí verá á un ciudadano perseguido, separado y repuesto en su destino por sus no desmentidos principios constitu-



cionales; aquí hallará á un hacendado propietario útil al Estado, favorable al aumento de la riqueza pública, sin ambicion ni necesidad de tenerla y bienhechor de los infelices proletarios cuyos brazos ocupaba en beneficio de sus familias; en fin, aquí encontrará que además de los bienes que ya poseía, era heredero universal de todos los que disfrutaron sus tíos don Juan Pedro y doña María Teresa López de Cózar. Por el contrario, si echa una mirada sobre sus acusadores, verá lo primero á unos frailes siempre ávidos de los bienes de una señora octogenaria ejercitando sobre ella todo el influjo que sabían derramar con destreza sobre los poderosos á quienes supeditaban: verá á unos Escribanos resentidos por intereses de familia y enemigos del que otorgó el tercer testamento: á un Procurador á quien separé del manejo y administracion de unos bienes que eran míos y que no quise confiarle por mas tiempo: verá á un Comisionado del Crédito Público resentido porque fueron desechadas sus exposiciones por el Gobierno y porque equivocadamente creyó que mi influjo habia contribuido á la separacion de su destino; y últimamente verá á un don Juan Toledo estimulando á su hermano don Francisco y á todos ellos para que produjesen en la Junta Directiva sin derecho y contra derecho una peticion injusta y acalorada. Juzgue ahora el que se tome este trabajo hácia qué lado debe inclinarse la balanza. Granada 3 de enero de 1841. — José López de Cózar.